



Alcaldía de
IBAGUÉ

DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA



DECRETO No. 1000 - 0079

(06 FEB 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, establece que, la función pública se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 15 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que a la luz del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se dispone la potestad de las autoridades administrativas de delegar mediante acto administrativo, el ejercicio de funciones a sus colaboradores con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó del artículo 92 de la Ley 136 de 1994, dispuso que, el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que, así las cosas, debe entenderse la figura de delegación como una manera de desarrollar la función administrativa en busca de la eficiencia y agilidad de la misma a través de la transferencia de determinadas funciones que por mandato legal se encuentran en cabeza de un funcionario, de tal suerte que, al no existir mandato legal en sentido contrario, es necesario admitir que no existen límites para el delegante estando en libertad de revocar su decisión cuando lo estime conveniente.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera profirió sentencia dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, radicado No. 73001233100020110061100, adelantado por la Personería Municipal de Ibagué en contra del Municipio de Ibagué y otros, en la cual resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia del 30 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, el

DECRETO No. 1000 - 0079

(06 FEB 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cual quedará así:

“Primero: DESESTÍMANSE las excepciones formuladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad de Licencias Ambientales y TÉNGASE por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: DECLARAR la amenaza de vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, la conservación de las especies animales y vegetales, a la prevención de desastres previsibles técnicamente en asocio con el componente de gestión por cambio climático, la protección de las áreas de especial importancia ecológica de la cuenca mayor del río Coello (río Combeima y Cocora) y sus afluentes, derivada de los títulos mineros CG3-145, GLN-094, GLN-095, GLT-081 y BIJ-151, por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM, la sociedad AngloGold Ashanti Colombia S.A y los ciudadanos Fernando Montoya, Alberto Murillo y Eugenio Gómez”

SEGUNDO: REVOCAR los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del fallo apelado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 30 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, para en su lugar adoptar la siguiente decisión:

“ORDÉNESE la suspensión de forma inmediata de las actividades mineras autorizadas en los títulos mineros No. GLN – 094, GLN – 095, GLT – 081, CG3 – 145 y BIJ -151, hasta tanto los concesionarios demuestren a la autoridad ambiental (Cortolima) y a la Minera (ANM) que utilizarán una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Esta suspensión se extenderá, como máximo, por el período establecido en la ley para la etapa de exploración y, si una vez cumplido el mismo, no se ha demostrado que no se afectará el recurso hídrico en la manera y con los parámetros anotados, cesarán los efectos de las concesiones otorgadas. Ahora, en caso de que se identifique una fuente hídrica alterna en los términos antes señalados, las actividades de explotación minera quedarán supeditadas a que se utilice un método de extracción sin mercurio, ello en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 1658 de 2013

ORDÉNASE la conformación del Comité de Verificación de Cumplimiento de ésta (Sic) sentencia de conformidad con el Artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará integrado por el Magistrado Sustanciador del Tribunal Administrativo del Tolima, el actor



Alcaldía de
IBAGUÉ

DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA



DECRETO No. 1000 - 0079

(06 FEB 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

popular Personería Municipal de Ibagué, el señor Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Delegado, el señor Director de la Agencia Nacional de Minería o su Delegado, el señor Director de la Autoridad de Licencias Ambientales –ANLA- o su Delegado, el señor Director General del Cortolima o su Delegado, el señor Alcalde Municipal de Ibagué o su Delegado, el señor Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Ibagué o su Delegado, el señor Procurador 163 Judicial II Administrativo destacado ante el Despacho, el señor Procurador Judicial II Agrario de Ibagué, el señor Defensor del Pueblo Regional Tolima o su Delegado, el señor Contralor Departamental del Tolima o su Delegado y el señor Procurador Regional del Tolima o su Delegado, el cual se instalará un mes después de cobrar ejecutoria esta providencia y deberá rendir un informe ante esta Corporación cada seis (6) meses sobre el avance del cumplimiento de las órdenes impartidas.”

CUARTO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice las visitas correspondientes a los títulos mineros No. CG3-145, GLN-094, GLN-095, GLT-081 y BIJ-151, a efectos de que evalúe la existencia de posibles pasivos ambientales en las áreas correspondientes a dichos títulos, producto de las actividades mineras que se hubieren podido desarrollar en los mismos, y de ser procedente, imparta las medidas correctivas a que haya lugar.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, los ciudadanos Fernando Montoya, Alberto Murillo y Eugenio Gómez en calidad de titulares de la concesión minera número BIJ-151 y la sociedad AngloGold Ashanti Colombia S.A como propietaria de las identificadas con número CG3-145, GLN-094, GLN-095, GLT-081, deberán prestar la colaboración que sea requerida para esos efectos por la citada autoridad ambiental.

QUINTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada.”

Que, a través de auto del veintiuno (21) de enero de 2025 el Tribunal Administrativo del Tolima Magistrado Ponente, José Andrés Rojas Villa fijo fecha para comité de verificación de fallo el día siete (07) de febrero de 2025 a las 09:00am.

Que mediante el Decreto 1000-01210 del 19 de diciembre de 2023, se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para la planta de empleos de la administración central municipal de Ibagué y se derogan unos actos administrativos, el cual señaló las funciones, competencias y los perfiles exigidos para el desempeño de los empleos que conforman la planta de personal, en el marco de los principios que rigen la función pública y la función administrativa.

Que siendo la delegación un instrumento para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, y al no avizorarse una prohibición expresa establecida en la normatividad vigente, se considera pertinente delegar a Leandro Vera Rojas, quien ostenta el cargo de Secretario de Gobierno y/o quien haga sus veces, y a Harol Wilches Machado, Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo y/o quien haga sus veces, para que actúe en representación de la Alcaldesa de Ibagué, en las audiencias de verificación de fallo, en el medio de control de



Alcaldía de
IBAGUÉ

DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA



DECRETO No. 1000 - 0079

(06 FEB 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

protección de derechos e intereses colectivos rad. 73001233100020110061100, promovido por la Personería Municipal de Ibagué, quienes deberán dirigir, liderar, coordinar y ejecutar las actuaciones administrativas a que haya lugar para el cumplimiento del fallo judicial y asistir a las diferentes diligencias judiciales y/o extrajudiciales que se desarrollen en el curso de la misma.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a Leandro Vera Rojas quien ostenta el cargo de Secretario de Gobierno y/o quien haga sus veces y a Harold Wilches Machado, Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo y/o quien haga sus veces, para que actúe en representación de la Alcaldesa de Ibagué, en las audiencias de verificación de fallo del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos radicado No.73001233100020110061100, promovido por la Personería Municipal de Ibagué, quienes deberán dirigir, liderar, coordinar y ejecutar las actuaciones administrativas a que haya lugar para el cumplimiento del fallo judicial y asistir a las diferentes diligencias judiciales y/o extrajudiciales que se desarrollen en el curso de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente Decreto al Secretario de Gobierno y/o quien haga sus veces y al Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, 06 FEB 2025

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

V.B: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo /Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó: Nicolas Díaz/ Asesor Oficina Jurídica

Proyectó: Maicol Felipe Abello/ Asesor Oficina Jurídica